



Corresponde al expediente N° 4117- 2717-P-15

CASEROS, 09 abril 2018.

VISTO el presente expediente N° 4117-2717-P-15, relacionado con la excepción del C.A.A. por parte de la firma PETKOVSEK MARIANO.

La Ley N° 11.459, el Decreto Reglamentario N°1.741/96, y el convenio de delegación de facultades entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Buenos Aires y este municipio y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96, cuya aplicación alcanza a todas las industrias radicadas o a radicarse y que instalen o amplíen y/o modifiquen sus instalaciones;

Que de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley: Todos los establecimientos industriales deberán contar con el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio indispensable para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones industriales;


Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.), según constancias que resultan del expediente N° 4117-21025-S-96, según la cláusula primera del convenio de delegación de facultades, otorga a este municipio la facultad de expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de establecimientos previamente clasificados por ella en la segunda categoría, conforme lo previsto por el Artículo 28° del Decreto 1741/96; como así también la fiscalización de las industrias de primera y segunda categoría, existentes o a establecerse en jurisdicción municipal, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 78° del decreto citado. En todos los





(2)

Corresponde al expediente N°4117- 2717-P-15



casos, dicho organismo conserva la facultad de categorización de los establecimientos industriales, y de auditoría del cumplimiento de las funciones delegadas por el presente;

Que según la cláusula segunda del convenio, el Municipio desempeña las funciones de Evaluación de Impacto Ambiental, de realización de pruebas y ensayos, de la expedición, del perfeccionamiento y la renovación del C.A.A., de la ubicación de los establecimientos industriales y modificaciones de las industrias que estuvieran en zonas no aptas, de las modificaciones y ampliaciones, de la consulta previa de factibilidad y de los registros del mismo;

Que según el Artículo 15 de la Ley 11.459 las industrias clasificadas la primera categoría, incluyen a aquellos establecimientos que se consideren inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad o higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Que el Artículo 65 del Decreto reglamentario 1741/96, establece que los establecimientos industriales de 1º Categoría, que empleen menos de cinco (5) personas como dotación total, y que dispongan de una capacidad de generación o potencia instalada menor a quince (15) HP, estarán exceptuados de obtener el Certificado de Aptitud Ambiental.

Que por el expediente N° 4117-2717-P-15, la Firma PETKOVSEK MARIANO presenta Memoria Descriptiva de la actividad Industrial bajo declaración jurada según artículo 66 del Decreto reglamentario para continuar con el otorgamiento de la Habilitación Municipal, ubicada en la calle CHURRUCA N° 9759 de la localidad de Loma Hermosa, según datos catastrales: Circunscripción: IV, Sección: J, Manzana 61, Parcela 14 cuyo rubro es Aserradero, conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96 (Anexo I);

Que la Empresa de Referencia fue clasificada por la Autoridad de Aplicación en Categoría Primera, por Resolución N° 924/16, asignándosele 14 puntos por Nivel de Complejidad Ambiental;



(3)

Corresponde al expediente N°4117- 2717-P-15

Que la Unidad de Control Ambiental de Empresas de la Secretaría de Desarrollo Económico ha cumplido en evaluar la Memoria Descriptiva presentada;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas que fueran otorgadas por Decreto 718/17,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Exceptuar a la firma PETKOVSEK MARIANO de la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio para su habilitación correspondiente a la planta industrial de su propiedad, ubicada en la calle CHURRUCA N° 9759 de la localidad de Loma Hermosa, según datos catastrales: Circunscripción: IV, Sección: J, Manzana 61, Parcela 14 cuyo rubro es Aserradero, conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96 (Anexo I).-

ARTICULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de Autoridad de Aplicación, este organismo pudiera exigir conforme lo establece el artículo 78 del Decreto reglamentario 1741/96, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones del Anexo I que forma parte de la presente Resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes



(4)

Corresponde al expediente N°4117- 2717-P-15

ARTICULO 3°. La presente excepción tiene validez por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución. Producido su vencimiento, y en un plazo no mayor a un (1) mes, la empresa deberá presentar una Declaración Jurada, dejando constancia del mantenimiento de las condiciones mencionadas para dicha exención.

ARTICULO 4°. Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Económico, archívese.-

RESOLUCIÓN N°

102/18

MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

LIC. ANTONIO D. DE LUCA
SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

(5)

Corresponde al expediente N°4117- 2717-P-15

ANEXO I

1. Comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio o agregado que afecte las condiciones operativas declaradas.
2. Realizar y contar en planta con un estudio de carga de fuego, conteniendo resultados y conclusiones, a fin de corroborar si las condiciones específicas tales como potencial extintor, condiciones de situaciones, construcción y extinción con que se cuenta en planta son las adecuadas para una efectiva prevención y eventual combate de siniestros; caso contrario se deberán implementar las adecuaciones que surgieran del citado estudio.



Lic. ANTONIO D. DE LUCA
SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
INTELECTUAL
BOGOTÁ, ABRIL 26 DE 1990